



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de regulación del procedimiento para la homologación de títulos extranjeros de educación superior al grado académico de Máster Universitario en la Universidad de Extremadura. (2012060388)*

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario n.º 3, de 23 de mayo), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de febrero de 2012, aprobando la normativa de Regulación del Procedimiento para la Homologación de Títulos Extranjeros de Educación Superior al Grado Académico de Máster Universitario en la Universidad de Extremadura, que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Badajoz, a 7 de marzo de 2012.

El Gerente,  
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

### **ANEXO**

#### **NORMATIVA DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL GRADO ACADÉMICO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Establecida la competencia para la homologación de títulos y grados académicos de posgrado en los rectores de las universidades españolas por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, que modifica al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, se establece el siguiente procedimiento de homologación de títulos extranjeros de educación superior por la Universidad de Extremadura.

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta normativa regula el procedimiento interno de la Universidad de Extremadura para la homologación de títulos de educación superior obtenidos de acuerdo con sistemas educativos extranjeros a:

- a) El grado académico de Máster.
- b) Los títulos oficiales de Máster de esta Universidad de Extremadura de planes de estudios vigentes previstos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, excepto los títulos de Máster para los que el Gobierno haya aprobado directrices específicas con atribuciones profesionales.

**Artículo 2. Exclusiones.**

1. No serán objeto de homologación en la Universidad de Extremadura los siguientes títulos o estudios extranjeros:
  - a) Aquellos que carezcan de validez académica oficial en el país de origen. Son títulos con validez académica oficial en el país de origen los que otorgan grados académicos de educación superior integrantes de un determinado sistema educativo y los reconocidos como equivalentes a aquellos por las autoridades competentes del país en que se impartan.
  - b) Aquellos que correspondan a estudios extranjeros cursados, total o parcialmente, en España, cuando los centros carezcan de autorización preceptiva para impartir estas enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero que se quiere homologar no estén efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento que ésta ha expedido el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Sin embargo, cuando estas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no estén afectados podrán ser objeto de reconocimiento, si procede.
  - c) Aquellos títulos que ya hayan sido homologados en España, o los estudios superados para obtenerlos que ya hayan sido objeto de convalidación para continuar los estudios en España.
2. No son objeto de homologación en la Universidad de Extremadura los títulos o estudios extranjeros que no tengan relación directa con los conocimientos propios de alguno de los estudios que se impartan en esta Universidad.

**Artículo 3. Criterios para la homologación.**

1. Las resoluciones sobre homologación de títulos extranjeros se adoptarán a partir del examen de la formación adquirida por el alumno y teniendo en cuenta:
  - a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
  - b) La duración, carga lectiva y contenidos formativos necesarios para la obtención del título extranjero del que se solicita la homologación.
  - c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español del que se solicita la homologación.
  - d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.
2. Cuando la formación correspondiente al título español esté armonizada en virtud de directrices comunitarias, la homologación exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas directrices.

**Artículo 4. Instrucción del Procedimiento.**

Los actos de instrucción se efectuarán de oficio por la Universidad de Extremadura y se sujetarán a las previsiones correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 5. Tasas.**

Las tasas que tengan que abonar las personas interesadas, según establezca anualmente la Junta de Extremadura, correspondientes a la iniciación del procedimiento, constituirán ingresos exigibles para la resolución, siendo requisito necesario para la tramitación del expediente.

**Artículo 6. Solicitud.**

1. El procedimiento de homologación se iniciará a instancia del interesado, mediante la presentación de la solicitud de homologación, dirigida al Rector de la Universidad, en el Registro General de la Universidad de Extremadura o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La solicitud de homologación se formalizará por la persona interesada, de conformidad con el modelo normalizado establecido al efecto.
3. La persona interesada no podrá solicitar la homologación de manera simultánea en más de una universidad. Sin embargo, cuando la homologación haya sido denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en otra universidad española.

**Artículo 7. Documentación.**

1. La solicitud de homologación deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Copia compulsada de la identidad y de la nacionalidad de la persona solicitante (fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte).
  - b) Copia compulsada del título del que se solicita la homologación o de la certificación acreditativa de su expedición.
  - c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios cursados por el solicitante para la obtención del título que solicita homologar, en la que consten, entre otras informaciones, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de éstas y sus calificaciones.
  - d) Declaración responsable conforme de que no se ha homologado el título en el Estado español, no se ha solicitado la homologación del mismo en otra universidad de manera simultánea y no se ha obtenido la convalidación de los estudios correspondientes al título del que se solicita la homologación para continuar los estudios en el Estado español.
  - e) En el supuesto de que haya solicitado la homologación de su título en otra universidad y se le haya denegado, una copia de la resolución emitida por esta universidad.



2. La Universidad de Extremadura podrá requerir a la persona interesada para que aporte otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso al grado para la obtención del título cuya homologación se solicita.

**Artículo 8. Requisitos de la documentación.**

Los documentos expedidos en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes, conforme al ordenamiento jurídico del país en cuestión.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, si procede, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto sobre la aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla, deberá figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exige en el caso de documentos expedidos por las autoridades de los estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano.

**Artículo 9. Validación de documentos.**

En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, la Universidad de Extremadura podrá efectuar las diligencias necesarias para comprobarlo, requiriendo a la persona interesada para que aporte la información que corresponda, así como dirigirse a la autoridad competente que los haya expedido para validar los puntos dudosos.

**Artículo 10. Subsanación de errores.**

Si la solicitud no cumple los requisitos y/o se observa la carencia de alguno de los documentos exigidos en los artículos anteriores, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo de un mes, subsane la solicitud y/o aporte los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hace de esta forma, se tendrá por desistida su petición, mediante resolución previa dictada al efecto. En este caso, el plazo máximo para resolver el procedimiento se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de enmienda de la solicitud y su cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo otorgado.

**Artículo 11. Informes.**

1. El Rector de la Universidad de Extremadura, previo informe motivado de la Comisión de Posgrado, dictará la resolución sobre homologación. Este informe, que ha de motivarse teniendo en cuenta los criterios expuestos en el artículo 3 de esta normativa y las causas de exclusión reguladas en el artículo 2, se pronunciará en sentido favorable o desfavorable a la solicitud.



2. El informe de la Comisión de Posgrado tendrá carácter de informe preceptivo y determinante al efecto del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses desde que se solicitó por el órgano instructor.
3. La Comisión de Posgrado podrá nombrar tantos comités técnicos como campos de conocimiento para el análisis de las solicitudes. Los comités técnicos estarán constituidos por un miembro de la propia Comisión de Posgrado y por dos profesores, todos ellos pertenecientes a la misma rama de conocimiento del máster oficial objeto de homologación. Los profesores/as serán designados por las Juntas de Centros. Los comités técnicos podrán contar con la colaboración de expertos asesores para la evaluación de los expedientes de homologación.

### **Artículo 12. Excepciones a la necesidad de informes.**

En caso de denegación, el Rector podrá resolver la solicitud sin necesidad de solicitar informe a la Comisión de Posgrado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurra alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 2 de la presente normativa.
- b) Cuando la Universidad de Extremadura se haya pronunciado sobre la homologación de un título extranjero de educación superior idéntico con anterioridad.

Ambas excepciones quedarán reflejadas en el expediente por el órgano instructor del procedimiento.

### **Artículo 13. Resolución.**

1. Una vez instruido el expediente y evacuado el trámite de audiencia a la persona interesada, cuando proceda, el Rector resolverá motivadamente otorgando o denegando la homologación solicitada.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Universidad de Extremadura.
3. De acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Anexo 2, la falta de resolución expresa en el plazo indicado entenderá desestimada la solicitud de homologación.
4. Contra la resolución del Rector, que agota la vía administrativa, independientemente de su inmediata ejecutividad, conforme al artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

Sin embargo, las personas interesadas podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fe-



cha de la notificación, ante el mismo órgano que la dictó. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mientras no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Artículo 14. Credenciales.**

1. La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el modelo establecido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se hará constar el título extranjero que posee la persona interesada.
2. Con carácter previo a su expedición, la Universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Títulos. La Universidad llevará un registro de las credenciales emitidas.
3. La homologación otorgará al título extranjero, desde la fecha en la que se haya concedido y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título de Máster Universitario correspondiente en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.
4. La homologación a un título de Máster Universitario no implica, en caso alguno, la homologación o el reconocimiento del título extranjero de Grado o nivel académico equivalente que tenga la persona interesada.
5. Cuando la homologación sea denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en otra universidad española.
6. La entrega de la credencial a la persona interesada se hará utilizando procedimientos análogos a los utilizados en los títulos oficiales.

**Disposición adicional única. Interpretación normativa.**

Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación de esta normativa será sometida al Vicerrectorado competente en materia de posgrado.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente normativa, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 22 de febrero de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

